

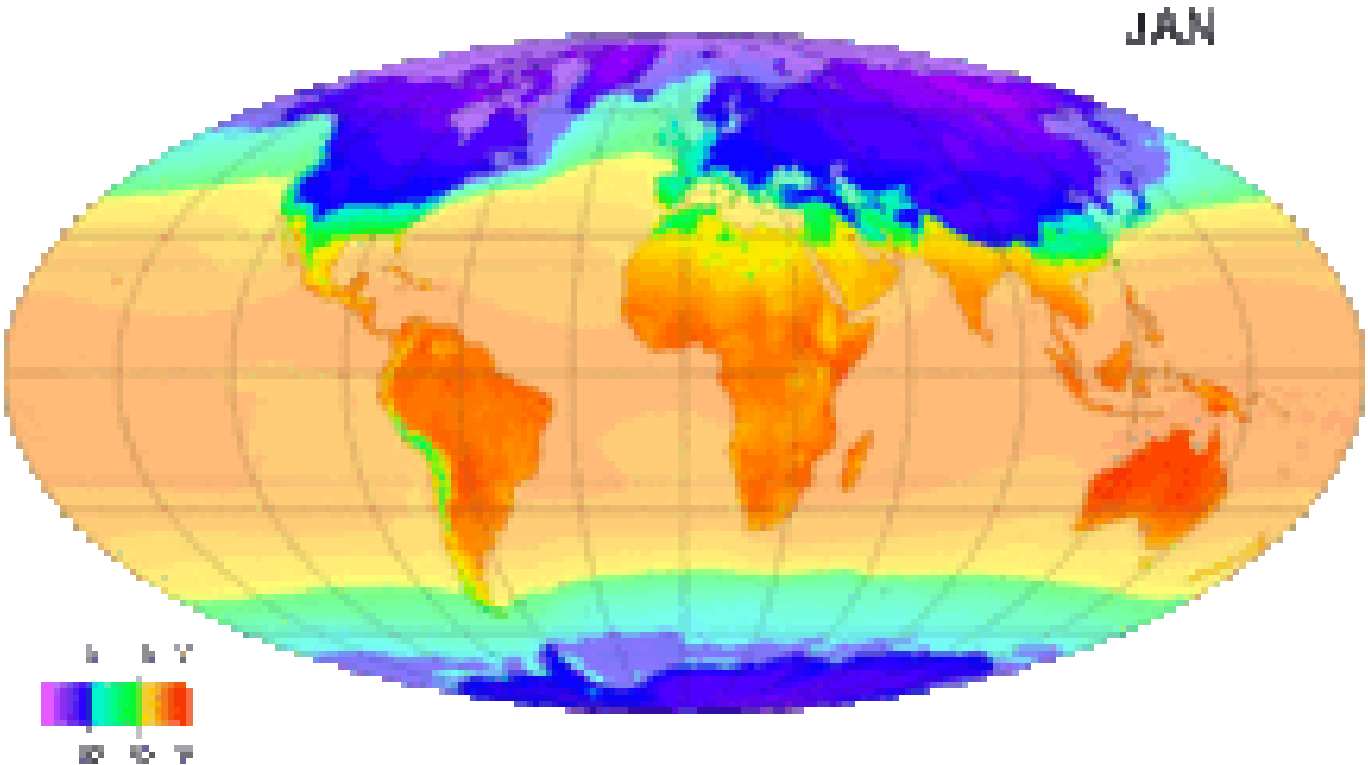


ASOCIACIÓN  
*Paz y  
Esperanza*

# El Cambio Climático y pueblos indígenas Consideraciones a tener en cuenta.

Por: Rubén Darío Ninahuanca Rivas

# El cambio climático.



# La deforestación contribuye al cambio climático.



Los **bosques** son depósitos vitales de carbono en nuestro planeta. Sin embargo, cuando se los tala se emiten a la atmósfera grandes cantidades de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero. Esto contribuye al **cambio climático**.

# Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente.

- ▶ Objetivo es conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible (Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM).



# Ámbitos de acción y la contribución al objetivo de 54 millones de hectáreas conservadas

- ▶ Áreas Naturales Protegidas: 16'291.565,47 hectáreas, equivalentes al 30% del objetivo del Programa.
- ▶ Áreas de Conservación Regional: 705.687,77 ha (1,3% del objetivo).
- ▶ Áreas de Conservación Privada: 41.822,64 ha (0,08% del objetivo).
- ▶ Bosques secos de comunidades campesinas: 2'252.492,96 ha, equivalentes al 4.15% del objetivo.
- ▶ Bosques amazónicos de comunidades campesinas: 1'283.602,74 ha (2,63% del objetivo).
- ▶ Bosques de comunidades nativas tituladas: 10'653.709,76 ha, equivalentes al 19,63% del objetivo del Programa.
- ▶ Bosques en reservas territoriales: 1'755.709,76 ha, equivalentes al 3,23% del objetivo del Programa.
- ▶ Bosques de producción permanente (concesiones con fines maderables y no maderables): 9'147.600 ha, equivalente al 16,94% del objetivo.
- ▶ Humedales en la Amazonía: 3'326.667,11 ha (6,13% del objetivo).



# Informe del Centro Peruano de Estudios Sociales (Cepes) y el Instituto del Bien Común (IBC), 2016.

- ▶ En el Perú 2879 comunidades, entre nativas y campesinas, no cuentan con un título de propiedad colectivo.
- ▶ En el caso de la comunidades nativas que habitan la Amazonía peruana, existen 1353 comunidades tituladas por el Estado, sin embargo, hay 749 comunidades que falta titular.
- ▶ Las comunidades campesinas, de las oficialmente registradas, se encuentran tituladas 5137 tituladas y 2130 que faltan titular.



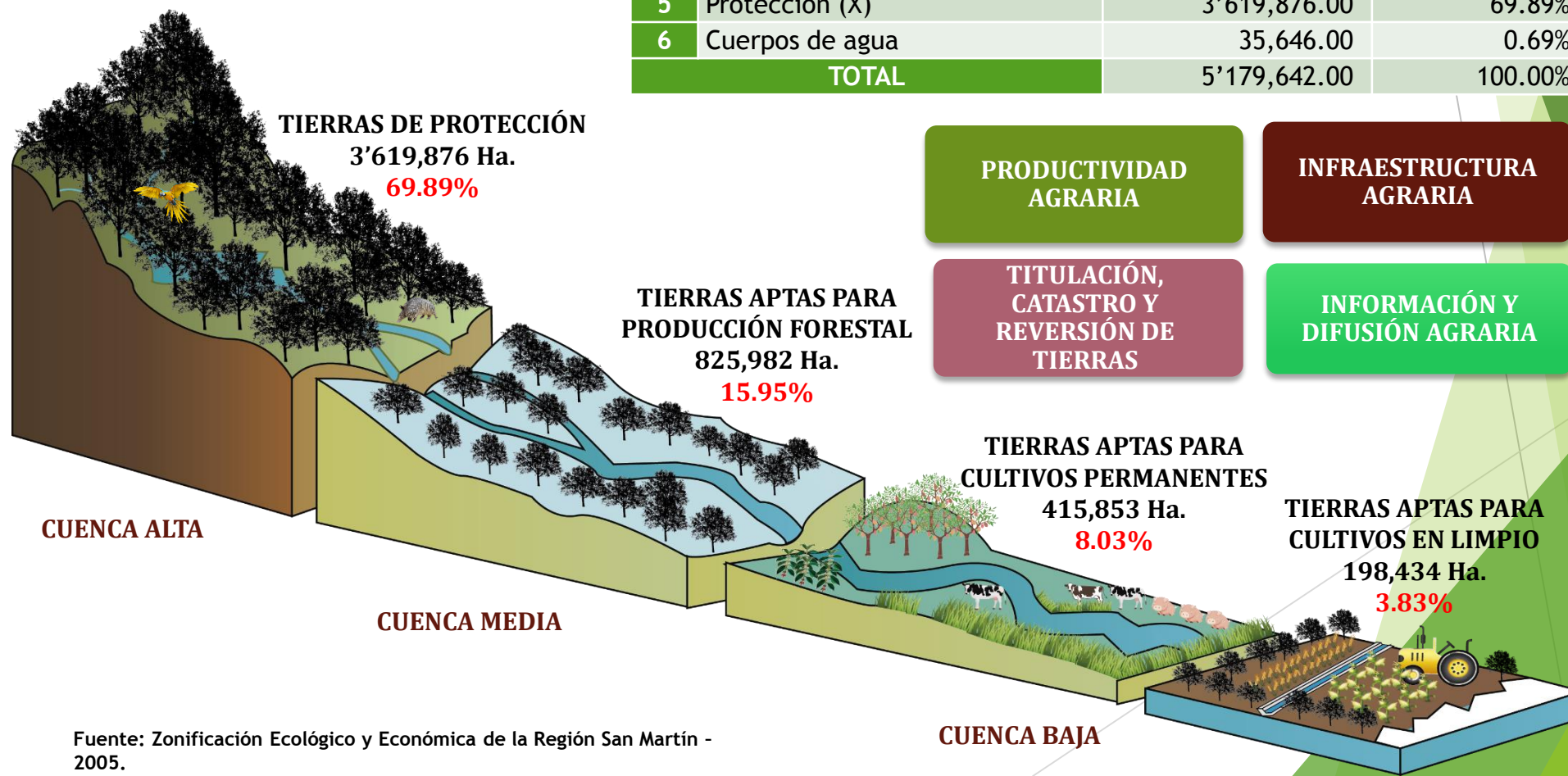
¿Podemos conservar bosques sin seguridad jurídica sobre los territorios indígenas?

¿Los procesos de formalización de la propiedad indígena (amazónica) cumplen los estándares del Convenio 169 OIT?



## ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE USO MAYOR DE SUELOS

N°	GRUPO	ÁREA Ha.	%
1	Cultivos en limpio (A)	198,434.00	3.83%
2	Cultivos Permanentes (C)	415,853.00	8.03%
3	Pastoreo (P)	83,851.00	1.62%
4	Forestal (F)	825,982.00	15.95%
5	Protección (X)	3'619,876.00	69.89%
6	Cuerpos de agua	35,646.00	0.69%
<b>TOTAL</b>		<b>5'179,642.00</b>	<b>100.00%</b>





## **Aprueban Reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE del departamento de San Martín**

(Se publica el Decreto Regional de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de San Martín mediante Oficio N° 308-2009-GRSM/ORÁ, recibido el 15 de julio de 2010)

### **DECRETO REGIONAL N° 002-2009-GRSM/PGR**

Moyobamba, 14 de diciembre de 2009

#### **Artículo 10. Validez de los Actos Administrativos**

Todo acto administrativo debe contar con un informe de validación de la ZEE. Dichos actos administrativos se relacionan al uso y la ocupación del territorio en sus diversas modalidades: adjudicaciones, concesiones, certificados de posesión, construcción de carreteras, oleoductos, canales

El Peruano

Lima, sábado 17 de julio de 2010



**NORMAS LEGALES**

**422353**

de irrigación, escuelas, centros de producción, puestos de salud, etc.

Dicho informe de validación de la ZEE, será elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Administración Territorial y por cada Dirección Regional, Proyectos Especiales, en el cumplimiento de sus funciones.

#### 13.4 De información

- a) Brindar información sobre el proceso y las recomendaciones de la ZEE a las personas jurídicas y naturales que así lo soliciten.
- b) Actualizar la ZEE mediante la información que remitan las entidades, conforme al artículo 10 del presente reglamento.

*“El Gobierno Regional de San Martín cree que una mariposa es más importante que los pueblos indígenas, por eso sus políticas están orientadas a desalojarnos de nuestras tierras.”*



Elias Sinti Panduro.  
Presidente de la Federación de Pueblos Indígenas  
Kechwas del Bajo Huallaga San Martín.

¿Los procesos de formalización de la propiedad indígena (amazónica) cumplen los estándares del Convenio 169 OIT?

# Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano Expediente N° 06316-2008-PA/TC

(...) el Convenio 169 fue incorporado al ordenamiento peruano desde 1993, siendo ratificado por el Ejecutivo en 1994 y aplicable desde 1995 (...). No obstante, y de otro lado, en términos de eficacia, la normativa del tratado ha sido dificultosa precisamente debido a la omisión de desarrollo normativo apropiado, lo que como se ha anotado generó inseguridad jurídica dentro en el ordenamiento nacional. (...) Así, sin bien el Convenio 169, se encuentra vigente en nuestro país desde 1995, este no ha sido materia de regulación por parte del Congreso o del Ejecutivo de manera tal que su tutela pueda ser solicitada de manera sencilla.



## **Ley N° 28495. Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.**

El seguimiento y la implementación del Convenio 169 OIT en el Perú estuvo a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblo Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), debiendo presentar anualmente a la presidencia del Congreso de la República un informe anual de los avances realizados en sus políticas referidas al desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; sin embargo, ante la fusión con el Viceministerio de Interculturalidad (VMI), quien asumió todas las funciones del INDEPA, no se ha realizado ningún informe oficial respecto de la implementación normativa del Convenio 169 OIT por parte del Estado peruano.

CIDH en el *Caso Comunidad Indígenas Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, en su párrafo 128 establece lo siguiente:

“1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; (...).”



# La CIDH en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua señaló:

- 1) delimite, demarque y titule el territorio de propiedad de la Comunidad; y
- 2) se abstenga de realizar, hasta tanto no se realice esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad





# CIDH en el Comunidad Indígena XáKmok Ka Sek VS. Paraguay;

“La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.”





## CIDH en el caso Comunidad Indígena XáKmok Ka Sek VS. Paraguay;

“[...] el Estado deb[ía] adoptar las medidas necesarias para que [su legislación interna relativa a un área protegida] no [fuera] un obstáculo para la devolución de las tierras tradicionales a los miembros de la Comunidad.”



# CIDH en el Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vrs. Surinam

*[El Estado] “meramente otorga a los integrantes del pueblo [...] un privilegio de usar la tierra, el cual no le garantiza el derecho de controlar efectivamente y ser propietarios de su territorio sin ningún tipo de interferencia externa.”*





# Convenio 169 OIT

## Artículo 13

(...)

*2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.”*



# Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva establece

*“Artículo 11.-La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida, en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia.”*





# STC N° 022-2009-AI/TC

*Y si bien la Constitución hace referencia a la protección de las tierras de las comunidades campesinas y nativas [artículo 88° y 89° de la Constitución], sin recoger el concepto de “territorio” de forma expresa, el Convenio 169 establece en su artículo 13° que la utilización del término “tierras” debe incluir el concepto de “territorios”. La diferencia entre el concepto de tierra y territorio radica en que el primero se encuentra dentro de una dimensión civil o patrimonial, mientras que el segundo tiene una vocación política de autogobierno y autonomía. Así, esta dimensión política del término territorio se ajusta a la realidad de los pueblos indígenas, que descienden de las poblaciones que habitaban lo que ahora es el territorio de la República del Perú. Pero que, no obstante, luego de haber sido víctimas de conquista y colonización, mantienen sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o partes de ellas.*



ASOCIACIÓN

*Paz y  
Esperanza*